

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/1978/8
24 febrero 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Primer período ordinario de sesiones de 1978
Tema 5 del programa. Aplicación del Pacto
Internacional de Derechos Económicos,
Sociales y Culturales

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES, DE
CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DEL PACTO INTERNACIONAL DE
DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, EN CUMPLIMIENTO DE
LA PRIMERA ETAPA DEL PROGRAMA ESTABLECIDO POR EL CONSEJO ECONOMICO
Y SOCIAL EN SU RESOLUCION 1988 (LX)

Nota del Secretario General

1. De conformidad con el artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Partes en el Pacto se comprometen a presentar informes sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados con el fin de asegurar el respeto a los reconocidos en el Pacto. Todos los informes serán presentados al Secretario General, quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine conforme a lo dispuesto en el Pacto. El Secretario General transmitirá también a los organismos especializados copias de los informes, o de las partes pertinentes de éstos, enviados por los Estados Partes en el Pacto que además sean miembros de esos organismos especializados, en la medida en que los informes tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos conforme a sus instrumentos constitutivos.
2. Conforme al artículo 17 del Pacto, los Estados Partes en el Pacto presentarán sus informes por etapas, con arreglo al programa establecido por el Consejo Económico y Social. Los informes señalarán las circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pacto. Cuando la información pertinente hubiera sido ya proporcionada a las Naciones Unidas o a algún organismo especializado por un Estado Parte, no será necesario repetir dicha información, sino que bastará hacer referencia concreta a la misma.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Pacto, el Consejo Económico y Social estableció, en su resolución 1988 (LX), de 11 de mayo de 1976, el siguiente programa con arreglo al cual los Estados Partes en el Pacto presentarían por etapas bienales los informes mencionados en el artículo 16 del mismo:
Primera etapa: derechos comprendidos en los artículos 6 a 9;
Segunda etapa: derechos comprendidos en los artículos 10 a 12;
Tercera etapa: derechos comprendidos en los artículos 13 a 15.

4. En la misma resolución, el Consejo invitó a los Estados Partes a que presentasen al Secretario General, de conformidad con la parte IV del Pacto y con el programa mencionado supra, informes sobre las medidas que hubiesen adoptado, y sobre los progresos realizados con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos en el Pacto, y a que indicasen, en caso necesario, los factores y las dificultades que afectasen el grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. El Consejo decidió que los informes sobre los derechos comprendidos en la primera etapa del programa se transmitiesen antes del 1.º de septiembre de 1977, y los informes sobre las etapas ulteriores a intervalos bienales de allí en adelante. Decidió asimismo que, cada vez que el Consejo Económico y Social hubiese de examinar informes, se crease un grupo de trabajo de período de sesiones del Consejo, con representación adecuada de los Estados Partes en el Pacto, y teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa, a fin de que lo ayudase en dicho examen.
5. De conformidad con el programa establecido por el Consejo, los 46 Estados Partes siguientes debían presentar antes del 1.º de septiembre de 1977 sus informes correspondientes a la primera etapa; Alemania, República Federal de, Australia, Barbados, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Checoslovaquia, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, España, Filipinas, Finlandia, Guyana, Hungría, Irán, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Líbano, Madagascar, Malí, Mauricio, Mongolia, Noruega, Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Suecia, Surinam, Túnez, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia y Zaire.
6. El Secretario General señaló a la atención de los Estados Partes mencionados las disposiciones de los artículos 16 y 17 del Pacto, así como el texto de la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social. Asimismo transmitió a los Estados Partes las pautas generales para la presentación de informes relativos a los artículos 6 a 9 del Pacto formuladas por el Secretario General, en cooperación con los organismos especializados interesados, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución del Consejo, y les pidió que presentasen sus informes en cumplimiento de la primera etapa del programa antes del 1.º de septiembre de 1977, para que el Consejo Económico y Social los examinase en su primer período ordinario de sesiones de 1978. Las pautas generales formuladas por el Secretario General para la presentación de informes en cumplimiento de la primera etapa del programa figuran en el anexo del presente documento.
7. Los informes de los Estados Partes mencionados que, en cumplimiento de la primera etapa del programa, se reciban a tiempo para que los examine el Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1978, se publicarán como adiciones al presente documento.

Anexo

PAUTAS GENERALES PARA LA PRESENTACION DE INFORMES RELATIVOS
A LOS ARTICULOS 6 A 9 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS
ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Preparadas de conformidad con la resolución 1988 (LX)
del Consejo Económico y Social

I. PAUTAS PARA LA PRESENTACION DE INFORMES SOBRE TODOS LOS DERECHOS
RECONOCIDOS EN LOS ARTICULOS 6 A 9 DEL PACTO

A. De conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto y con el programa enunciado en la resolución 1988 (LX) del Consejo Económico y Social, se pide a los Estados Partes en el Pacto que, antes del 1.º de septiembre de 1977, presenten informes sobre los derechos comprendidos en los artículos 6 al 9 de la Parte III del Pacto. De conformidad con lo mencionado en el párrafo 1 del artículo 16 y en el párrafo 2 del artículo 17 del Pacto, se pide a los gobiernos que presenten informes sobre "las medidas que hayan adoptado, y los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto a los derechos reconocidos" en estos artículos, y que señalen las "circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pacto".

B. Se sugiere que, en esta primera serie de informes, los gobiernos describan las condiciones básicas imperantes en sus países, así como las instituciones y los programas básicos referentes a los derechos de que tratan los artículos 6 a 9, y que pongan de relieve los acontecimientos relacionados con esas condiciones, esos programas y esas instituciones desde la entrada en vigor del Pacto, es decir, desde el 3 de enero de 1976.

C. En los casos en que ya se haya facilitado la información pertinente a las Naciones Unidas o a un organismo especializado - por ejemplo, de conformidad con el sistema de presentación de informes periódicos sobre derechos humanos, establecido por la resolución 1074 C (XXXIX) del Consejo Económico y Social, o en informes presentados en virtud de los artículos 19 ó 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo - no será necesario reproducir esa información, sino que bastará con hacer una cita precisa de la información así facilitada, preferiblemente con indicación de los documentos pertinentes.

D. Se agradecerá que se adjunten ejemplares de las principales leyes, reglamentos, convenios colectivos y decisiones judiciales mencionadas en los informes.

E. De conformidad con el párrafo 2 de la resolución 1988 (LX) del Consejo, se pide a los Estados Partes que, al preparar sus informes sobre los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9, presten cabal atención a las cuestiones de que tratan las Partes I y II - artículos 1 a 5 - del Pacto, a saber:

- 1) El derecho de libre determinación, reconocido en el artículo 1 del Pacto;
- 2) Medidas que se han adoptado, dificultades con que se ha tropezado y progresos que se han realizado en lo que respecta a la garantía del ejercicio de los derechos comprendidos en los artículos 6 a 9, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (párrafo 2 del artículo 2);
- 3) En qué medida se garantizan los derechos de que tratan los artículos 6 a 9 a personas que no son nacionales suyos;
- 4) Medidas que se han adoptado, dificultades con que se ha tropezado y progresos que se han realizado, de conformidad con el artículo 3, para asegurar la igualdad a hombres y mujeres en el disfrute de los derechos enunciados en los artículos 6 a 9;
- 5) Las limitaciones que se hayan impuesto al ejercicio de los derechos enunciados en los artículos 6 a 9, las razones para ello y las salvaguardias contra los abusos a este respecto, con ejemplares de las leyes, reglamentos y decisiones judiciales pertinentes (artículos 4 y 5).

II. ARTICULO 6. EL DERECHO A TRABAJAR

A. Principales leyes, reglamentos administrativos, convenios colectivos y decisiones judiciales encaminados a promover y salvaguardar el derecho al trabajo definido en este artículo.

B. Información sobre:

- 1) El derecho de toda persona de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, con particular referencia a la libertad de elegir el empleo y garantías contra la discriminación en cuanto al acceso al empleo;
- 2) Normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana;
- 3) Medidas encaminadas a asegurar la mejor organización posible del mercado del empleo, con particular referencia a los procedimientos de planificación de la mano de obra, acopio y análisis de estadísticas sobre el empleo y la organización de un servicio de empleo;
- 4) Programas de orientación y formación técnicoprofesional;
- 5) Protección contra el despedido arbitrario del empleo;
- 6) Protección contra el desempleo.

C. Información estadística y toda otra información de que se disponga sobre el nivel del empleo y el alcance del desempleo y el subempleo en el país; dificultades que afecten al grado de realización del derecho a trabajar y progresos realizados en esta esfera.

III. ARTICULO 7. EL DERECHO A CONDICIONES DE TRABAJO EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS

A. Remuneración

1. Principales leyes, reglamentos administrativos, convenios colectivos y decisiones judiciales encaminados a promover y salvaguardar el derecho a una remuneración justa en sus diversos aspectos enunciados en el apartado a) del artículo 7.
2. Principales métodos utilizados para fijar salarios (mecanismo para la fijación del salario mínimo, negociación colectiva, reglamentaciones, etc.) en los diversos sectores, y número de trabajadores a que afectan; información sobre las categorías y número de trabajadores, cuyos salarios todavía no se establecen por tales métodos.
3. Información relativa a componentes de la remuneración de los trabajadores distintos del salario ordinario (como primas, diferenciales temporales por costo de la vida, etc.).
4. Datos estadísticos que indiquen la evolución de los niveles de remuneración (que abarquen, en particular, los salarios mínimos y las ganancias medias en una muestra representativa de ocupaciones) y del costo de la vida.
5. Disposiciones y métodos encaminados a garantizar el respeto del derecho a un salario igual por trabajo de igual valor, y a asegurar, en especial, a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual.
6. Dificultades con que se ha tropezado y progresos que se han realizado en cuanto a hacer extensivas a todos los trabajadores las medidas destinadas a asegurarles una remuneración justa que les proporcione condiciones de existencia digna para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del Pacto.

B. La seguridad y la higiene en el trabajo

1. Principales leyes, reglamentos administrativos, convenios colectivos y decisiones judiciales encaminados a promover y salvaguardar el derecho a la seguridad y la higiene en el trabajo en general y en sectores u ocupaciones concretos.
2. Principales medidas y procedimientos (incluso servicios de inspección y distintos organismos a nivel nacional, industrial, local o de empresa encargados de la promoción o de la supervisión de la seguridad y la higiene en el trabajo) para asegurar que esas disposiciones se respeten efectivamente en cada lugar de trabajo.

3. Información sobre todas las categorías de trabajadores o sectores respecto de los cuales todavía no se han aplicado plenamente las medidas encaminadas a asegurar la seguridad y la higiene en el trabajo, así como sobre todo progreso realizado en la extensión de este derecho a los trabajadores interesados.

4. Información estadística o de otro tipo sobre el número, el carácter y la frecuencia de los accidentes de trabajo y casos de enfermedades provocadas por la ocupación.

C. Igual oportunidad para ser promovido

1. Principales leyes, reglamentos administrativos, convenios colectivos y decisiones judiciales encaminados a fomentar y salvaguardar la igual oportunidad para ser promovido en el empleo.

2. Principales medidas y procedimientos para la realización de este derecho en los sectores público y privado, incluso programas de capacitación, políticas de colocación, procedimientos de promoción, planificación de la carrera y alcance de la participación de los representantes de los trabajadores en esas medidas.

3. Factores y dificultades que afectan el grado de realización de este derecho y progresos que se han realizado.

D. El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones pagadas

1. Principales leyes, reglamentos administrativos, convenios colectivos y decisiones judiciales encaminados a promover y salvaguardar el derecho al descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas.

2. Información sobre la situación, tanto desde un punto de vista de la legislación como en la práctica, de los distintos sectores de la actividad en lo que respecta a: i) el descanso semanal; ii) las horas normales de trabajo, las horas extraordinarias; iii) las vacaciones pagadas; iv) la remuneración de los días festivos.

3. Principales medidas y procedimientos para la realización de estos derechos en los distintos sectores, incluso industrias y servicios en los que el trabajo está organizado en régimen continuo, como servicios médicos, policía, etc.

4. Factores y dificultades que afectan el grado de realización de estos derechos y progresos que se han realizado.

IV. ARTICULO 8. DERECHOS SINDICALES

A. Principales leyes, reglamentos administrativos, convenios colectivos y decisiones judiciales encaminados a promover, salvaguardar o regular los derechos sindicales en sus diversos aspectos, definidos en este artículo.

B. Derecho a formar sindicatos y a afiliarse a ellos

1. Una indicación de las disposiciones jurídicas o de otra índole que rigen el derecho a formar sindicatos y a afiliarse al de su elección. Si no existen disposiciones expresas a este respecto, una descripción de cómo se asegura este derecho en la práctica.

2. Toda restricción impuesta al ejercicio de este derecho, con detalles precisos de las disposiciones jurídicas por las que se prescriben esas restricciones.

C. Derecho de los sindicatos a formar federaciones

Disposiciones jurídicas o de otra índole que rigen el derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el derecho de estas últimas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a ellas; si no existen disposiciones expresas a este respecto, una descripción de cómo se asegura este derecho en la práctica.

D. Derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos

1. Las condiciones en que los sindicatos pueden ejercer su derecho a funcionar sin obstáculos.

2. Toda limitación a que esté sometido este derecho.

E. Derecho de huelga

Disposiciones jurídicas o de otra índole que rigen o afectan el ejercicio del derecho de huelga; si no existen disposiciones expresas a este respecto, una descripción de la situación a la práctica en lo que respecta a este derecho.

F. Toda restricción especial impuesta al ejercicio de los derechos mencionados en los apartados B a E supra por miembros de las fuerzas armadas, la policía, o la administración del Estado.

G. Factores y dificultades que afectan el grado de realización de los derechos sindicales en sus diversos aspectos, y progresos que se han realizado en esta esfera.

1...

V. ARTICULO 9. DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Principales leyes, reglamentos administrativos, convenios colectivos, decisiones judiciales y otros tipos de acuerdos relativos al régimen de seguridad social, incluso planes de seguro social.

2. Principales características de los planes vigentes en cada una de las ramas de la seguridad social que se enumeran a continuación, con indicación en particular, con respecto a cada una de ellas, del porcentaje de la población comprendida, los aspectos cuantitativos y cualitativos de las prestaciones, y el método de financiación del plan.

- a) Atenciones médicas;
- b) Prestaciones en efectivo para casos de enfermedad;
- c) Prestaciones de maternidad;
- d) Prestaciones de invalidez;
- e) Prestaciones de vejez;
- f) Prestaciones para los sobrevivientes;
- g) Prestaciones por accidentes de trabajo;
- h) Prestaciones por desempleo;
- i) Prestaciones familiares.

3. Factores y dificultades que afectan el grado de realización del derecho a la seguridad social; progresos que se han realizado, en particular en lo que se refiere a la inclusión de nuevas esferas de la seguridad social, la extensión de los planes existentes a nuevos grupos de la población y mejoras cuantitativas y cualitativas de las prestaciones.